Normas Generales de Funcionamiento de Comisiones Locales que indica.

CIRCULAR N° 36

26 de julio de 2007

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Universitario N° 21, de 12 de junio de 2007, y lo establecido en el D.U.N°0012.980 de 2007, la Comisión Central constituida por Resolución de Rectoría N°00351 de 17 de julio de 2007, ha resuelto impartir las siguientes normas generales de funcionamiento de las Comisiones Locales:

- 1. Conforme lo establece el citado D.U.N°0012.980 de 2007, las Comisiones Locales, a nivel de cada Unidad Académica, estarán integradas, a lo menos, por las siguientes personas, según corresponda: el Vicedecano, o Subdirector de Instituto, quien la presidirá; el Secretario de Estudios; el Director de Escuela de Pregrado; el Director Económico y Administrativo; un profesional de la Dirección, Unidad o Encargado de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica, designado por ésta; y demás integrantes que el Decano o Director de Instituto del respectivo organismo, resuelva designar. En el caso del Programa Académico de Bachillerato, la comisión estará integrada por el Subdirector del Programa, quien la presidirá; el Secretario de Estudios; el Jefe Administrativo; un profesional de la Dirección Unidad o Encargado de Bienestar Estudiantil del Programa, designado por ésta; y demás integrantes que el Director del Programa resuelva designar.
- 2. La conformación definitiva de cada Comisión Local será establecida por el correspondiente Decano o Director de Instituto y en su caso por el Director del Programa Académico de Bachillerato, mediante resolución interna, en un plazo no superior a 5 días corridos, contados de la fecha de la presente Circular, y deberá informarse a la Comisión Central del cumplimiento de éste trámite, adjuntando copia de la Resolución antes citada.
- 3. En cada Comisión Local, se designará de entre sus miembros, un Secretario quien deberá levantar acta de cada sesión la que deberá ser aprobada y suscrita por todos los asistentes a dicha sesión. Las actas de cada sesión deberán ser mantenidas a disposición de Comisión Central, para su consulta, cuando ésta las requiera.

- 4. Podrán además participar en cada Comisión Local, las personas que sus miembros acuerden invitar.
- 5. Cada Comisión Local deberá efectuar su primera sesión dentro del plazo de 3 días hábiles a contar de la fecha de la resolución que la constituye, debiendo en esta primera sesión designar un Secretario, y fijar el cronograma de trabajo para estudiar la situación de morosidad de los estudiantes que figuren en las nóminas que se entregarán a cada Unidad Académica y que corresponden a estudiantes del cuarto quintil de las cohortes 2006 y 2007, que presenten algún grado de morosidad a junio del 2007. Este cronograma deberá establecer plazos, de número de días corridos para, entre otros, la difusión del proceso, postulación de los estudiantes interesados, recopilación de antecedentes, análisis de solicitudes y fecha de entrega de informes a la Comisión Central. El trabajo de la Comisión Local, en ningún caso, podrá exceder del 31 de agosto de 2007.
- Cada Comisión Local se reunirá con la periodicidad que sus miembros determinen y el quórum para funcionar será el de la mayoría de sus integrantes.
- 7. Conforme lo establece el D.U.N°0012.980 de 2007, las funciones principales de las comisiones locales serán las siguientes:
 - 7.1 Recibir, evaluar y recomendar fundadamente las solicitudes de los alumnos que invoquen la imposibilidad de pagar sus compromisos y en consecuencia soliciten facilidades y medidas de apoyo para ello.
 - 7.2 Abocarse al conocimiento, análisis y acreditación de la situación socioeconómica y patrimonial de los alumnos que voluntariamente presenten sus antecedentes para evaluación de la Comisión Local.
 - 7.3 Revisar periódicamente la situación socioeconómica y patrimonial de estos alumnos.
- 8. Corresponderá a las Comisiones Locales, difundir e informar a los estudiantes de la respectiva unidad académica, sobre el proceso de postulación voluntario a los mecanismos de protección y de apoyo a los alumnos de la Universidad de Chile del cuarto quintil de ingresos que, no contando con una adecuada cobertura de los programas estatales de ayudas estudiantiles, acrediten que no se encuentran en condiciones socio-económicas de pagar, en todo o parte, deudas por concepto de aranceles y de derechos básicos. Esta difusión deberá hacerse por los medios que las comisiones estimen más eficaces, y en particular mediante carta certificada, en formato que se adjunta como anexo a esta Circular, enviada al domicilio de los estudiantes contemplados en las nóminas referenciales que se entregarán a cada Unidad Académica y que corresponden a estudiantes del cuarto quintil de las cohortes 2006 y 2007, que presentan algún grado de morosidad a junio del 2007.

- 9. Aplicar la pauta de evaluación socioeconómica aprobada por la Comisión Central, que se adjunta como anexo a la presente Circular.
- 10. Entregar a la Comisión Central, dentro del plazo establecido en conformidad a lo señalado en el punto 5. de esta Circular, un informe fundado y detallado de la situación de cada estudiante que haya postulado voluntariamente al proceso para optar a los mecanismos de apoyo antes referido, debiendo indicar en cada caso, los fundamentos que sirven de base a la recomendación de la Comisión Local, en el sentido de establecer, caso a caso, si el estudiante tiene o no, suficiente capacidad de pago.
- 11. Del mismo modo cada Comisión Local deberá enviar a la Comisión Central los antecedentes que respaldan su propuesta, entre otros, la pauta de evaluación socioeconómica de cada estudiante y documentos anexos que se soliciten.
- 12. Asimismo, cada Comisión Local deberá verificar que los estudiantes que presenten voluntariamente sus antecedentes socioeconómicos de acuerdo con la pauta de evaluación establecida al efecto, se encuentren incluidos en el registro de estudiantes pertenecientes al cuarto quintil de ingresos, según el sistema de estratificación socioeconómica que se implementó a partir del año 2006 por el MINEDUC para otorgar ayudas estatales a los estudiantes de educación superior, conforme las nóminas que se entregarán oportunamente.
- 13. La Comisión Local deberá velar porque solo puedan acceder a los mecanismos de protección y apoyo, aquellos alumnos que acrediten que, habiendo postulado a los beneficios de los programas del Fondo Solidario de Crédito Universitario y de becas, establecidos por el Estado y/o garantizados por éste (Créditos Ley N° 20.027), no tuvieron acceso a dichos beneficios o solo los obtuvieron parcialmente.
- 14. La Comisión Local no tendrá carácter resolutivo, por lo que sus conclusiones no serán vinculantes, sino meramente informativas para el trabajo de la Comisión Central.
- 15. Las Comisiones Locales funcionarán en cada Unidad Académica en forma permanente. Las situaciones sobrevinientes durante el año académico, se ajustarán al procedimiento indicado en el D.U.N°0012.980, de 2007 y la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

IÑIGO DIAZ CUEVAS
Prorrector(S)
Presidente Comisión Central

DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA
PRORRECTORÍA
CONTRALORÍA U. DE CHILE
VICERRECTORÍAS
SECRETARÍA GENERAL
FACULTADES E INSTITUTOS
PROGRAMA ACADÉMICO DE BACHILLERATO
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM